

troversia pueden remitirse a expertos para que las investiguen e informen al respecto y hay disposiciones relativas a esa remisión en algunos acuerdos sobre cursos de agua internacionales, como el Tratado sobre las aguas del Indo de 1960 entre la India y el Pakistán y el Tratado de aguas limítrofes de 1909 entre Gran Bretaña y los Estados Unidos de América. En la sección D se examina la labor de las organizaciones internacionales en la esfera del arreglo de controversias sobre los cursos de agua. En la sección E se resume el abundante material ya preparado por los anteriores relatores especiales y sus enfoques individuales de la cuestión.

79. La sección F contiene los artículos propuestos para el anexo II con los comentarios correspondientes. En la parte A del anexo figura el proyecto de artículo 1 sobre la determinación de los hechos, que figura en un anexo de conformidad con el esquema del tema presentado en su cuarto informe (A/CN.4/412 y Add.1 y 2, párr. 7). Los proyectos de artículos 2 a 5 de la parte B del anexo abarcan la solución de controversias, y en los artículos 3 a 5 se definen los diversos métodos que se han de utilizar: consultas y negociaciones, conciliación y arbitraje. En virtud del proyecto de artículo 4, un Estado del curso de agua estará obligado a someter una controversia a conciliación en una comisión de conciliación. Sin embargo, el informe de la comisión de conciliación no obligará a los Estados interesados a menos que convengan otra cosa. Finalmente, en el proyecto de artículo 5 se prevé el sometimiento de la controversia al arbitraje obligatorio de cualquier tribunal arbitral permanente o *ad hoc* que haya sido aceptado por todas las partes en la controversia.

80. El orador espera que se examinen por entero esas propuestas en el próximo período de sesiones de la Comisión.

81. El PRESIDENTE, dando las gracias al Relator Especial, confirma que la Comisión examinará los proyectos de artículos del anexo II sobre determinación de los hechos y arreglo de controversias en el 43.º período de sesiones.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*

## 2189.ª SESIÓN

*Lunes 9 de julio de 1990, a las 15 horas*

*Presidente:* Sr. Jiuyong SHI

*Miembros presentes:* Príncipe Ajibola, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucouanas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

**Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad<sup>1</sup> (continuación\*)** (A/CN.4/429 y Add.1 a 4<sup>2</sup>, A/CN.4/430 y Add.1<sup>3</sup>, A/CN.4/L.443, secc. B, A/CN.4/L.454 y Corr. 1)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE  
LA CUESTIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO  
DE UNA JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL

1. El PRESIDENTE recuerda que en la 2158.ª sesión (párr. 71), la Comisión creó un Grupo de Trabajo al que encargó la elaboración de un proyecto de respuesta de la Comisión a la petición de la Asamblea General, formulada en el párrafo 1 de su resolución 44/39, de 4 de diciembre de 1989, cuyo objeto es que la Comisión estudie la creación de un tribunal penal internacional u otro mecanismo jurisdiccional penal de carácter internacional con competencia sobre las personas que presuntamente hayan cometido infracciones previstas en el código. La Comisión decidió que después de haber examinado y aprobado el proyecto de respuesta del Grupo de Trabajo lo añadiría a su informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en el presente período de sesiones.

2. El Presidente invita al Sr. Thiam, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, a presentar el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.454 y Corr. 1).

3. El Sr. THIAM (Relator Especial, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo) dice que los capítulos I y II (párrs. 1 a 22) del informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.454 y Corr. 1) se refieren a los antecedentes del tema y propone, por consiguiente, comenzar el examen del texto párrafo por párrafo a partir del párrafo 23.

4. Después de unas breves consideraciones generales, el capítulo III trata de la cuestión de la competencia que podría conferirse al tribunal penal internacional. Desde el punto de vista de la competencia *ratione materiae*, son posibles tres opciones (párr. 31): i) el tribunal tendría competencia sobre los crímenes previstos en el código; ii) el tribunal tendría competencia solamente con respecto a algunos de estos crímenes; iii) el tribunal sería creado independientemente del código y ejercería su jurisdicción sobre los crímenes para los cuales le atribuyeran competencia los Estados.

5. Por lo que respecta a la competencia *ratione personae*, en el informe se menciona la posibilidad de ampliar la competencia del tribunal —en principio limitada a las personas físicas— a entidades jurídicas distintas de los Estados, al menos con respecto a ciertos crímenes.

6. En lo que concierne a la naturaleza de la jurisdicción del tribunal, hay tres posibilidades (párr. 38): i) el tribunal tendría jurisdicción exclusiva; ii) tendría jurisdicción concurrente con los tribunales nacionales; iii) sería competente únicamente para conocer de los recursos interpues-

\* Reanudación de los trabajos de la 2159.ª sesión.

<sup>1</sup> El proyecto de código aprobado por la Comisión en su sexto período de sesiones, en 1954 [Documentos Oficiales de la Asamblea General, noventa período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693), pág. 11, párr. 54], se reproduce en *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), págs. 8 y 9, párr. 18.

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1990*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> *Ibid.*

tos contra las sentencias de los órganos jurisdiccionales nacionales.

7. Por lo que respecta a las cuestiones de acceso, las diferentes opciones se enumeran en el párrafo 43 del informe. El Grupo de Trabajo se ha preguntado en particular si había que limitar el acceso al tribunal a los Estados partes en su estatuto o a los Estados que tengan un interés en el asunto —porque el crimen haya sido cometido en su territorio, porque la víctima sea uno de sus nacionales o también porque el acusado haya sido detenido en su territorio— o hacer extensivo ese acceso a las organizaciones intergubernamentales de carácter universal o regional, incluso a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares.

8. Por lo que respecta a la estructura del tribunal, se prevén diversas posibilidades en los párrafos 46 a 48. El tribunal estaría formado por un número de miembros limitado con competencia reconocida en materia de derecho internacional, y en particular de derecho penal internacional, que serían designados con arreglo a una de las tres fórmulas siguientes: elección efectuada de la misma manera que en el caso de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, elección por mayoría calificada de la Asamblea General, elección por las partes en el estatuto del tribunal.

9. El Grupo de Trabajo examina después en su informe las cuestiones siguientes: órganos encargados de la acusación penal (párr. 51), instrucción sumarial (párr. 52), valor jurídico de la sentencia (párrs. 53 y 54), penas, ejecución de las sentencias, financiación del tribunal (párrs. 55 a 58). El Sr. Thiam indica finalmente que el Grupo de Trabajo propone en conclusión tres modelos de tribunal penal internacional que difieren principalmente en función de la competencia que se conferiría a este órgano (párrs. 62 a 65).

10. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión desea primero examinar rápidamente los capítulos I y II del informe del Grupo de Trabajo y estudiar después párrafo por párrafo el capítulo III.

*Así queda acordado.*

#### CAPÍTULO I (Mandato)

11. El Sr. McCAFFREY, apoyado por los Sres. AL-QAYSI, BARSEGOV y ARANGIO-RUIZ, dice que, en el párrafo 3, la redacción del final de la primera oración y del comienzo de la segunda es poco acertada: después de haber leído que la cuestión de la creación de una jurisdicción penal internacional ha sido siempre una de las primeras preocupaciones de la Comisión, cabría esperar encontrar una fecha anterior a 1983.

12. El Sr. TOMUSCHAT propone, con la aprobación del Sr. THIAM (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo), que se añada una nueva oración después de la primera y se modifique el comienzo de la segunda oración original. El texto entonces diría:

«... La Comisión se pronunció en favor de ese mecanismo de justicia penal por primera vez en 1950. Cuando reanudó su labor sobre este tema en su 35.º período de sesiones, en 1983, incluyó en su informe a la Asamblea General de ese período de sesiones el párrafo siguiente: ....»

*Así queda acordado.*

13. El Sr. FRANCIS dice que el párrafo 1 de la resolución 44/39 de la Asamblea General, donde se encuentra la petición que ha conducido a la creación del Grupo de Trabajo, daba instrucciones a la Comisión para estudiar la cuestión de la creación de un tribunal penal internacional o de otro mecanismo de justicia penal internacional que tuviera jurisdicción sobre las personas que presuntamente hubieran cometido crímenes que pudieran ser tipificados en el código, «incluidas las personas que participan en el tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes». Observando que el Grupo de Trabajo indica en el párrafo 2 de su informe que dos poderosas razones han conducido a la Comisión a examinar la cuestión de un tribunal penal internacional, el Sr. Francis estima que el problema del tráfico ilícito de estupefacientes es una tercera razón, tanto más cuanto que se han presentado a este respecto dos proyectos de artículos, uno en relación con los crímenes contra la paz y el otro con los crímenes contra la humanidad. Quizá el Grupo de Trabajo haya examinado esta cuestión y haya decidido no mencionarla en su informe; no obstante, para que sea completo con respecto al párrafo 1 de la resolución 44/39 de la Asamblea General, el informe debería reflejar las ideas recientes en la materia. Bastaría para ello modificar ligeramente el párrafo 2 del informe y añadir más adelante en el texto un párrafo dedicado a la cuestión del tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes.

14. Tras un debate en el que participan los Sres. Thiam (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo), GRAEF-RATH, FRANCIS y CALERO RODRIGUES, el PRESIDENTE dice que de no haber objeciones considerará que la Comisión aprueba el texto que sigue como un nuevo párrafo 10 en el capítulo I:

«Con respecto a la cuestión del “tráfico ilícito transfronterizo de estupefacientes”, mencionada en la resolución 44/39 de la Asamblea General, fue examinada por la Comisión en el contexto de su estudio del octavo informe del Relator Especial. Como se ha indicado en el párrafo 31 *supra*, la Comisión aprobó provisionalmente un artículo que se incluiría en el proyecto de código en el que se define el tráfico ilícito de estupefacientes como crimen contra la humanidad.»

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el capítulo I con la modificación introducida.*

#### CAPÍTULO II (Intentos anteriores de las Naciones Unidas en la esfera de la jurisdicción penal internacional)

*Queda aprobado el capítulo II.*

#### CAPÍTULO III (Examen del tema en el actual período de sesiones de la Comisión)

##### Párrafo 23

*Queda aprobado el párrafo 23.*

##### Párrafo 24

15. El Sr. ARANGIO-RUIZ estima que algunos pasajes del informe son discutibles, en particular sus conclusiones. Por ejemplo, la petición formulada en la segunda variante del párrafo 65 es prematura. De igual modo, lo que se dice en el párrafo 64 y en la primera variante del párrafo 65 no es válido solamente para la creación de un tri-

bunal penal internacional sino también para el propio proyecto de código. Código y tribunal son pues indisociables: la aplicación efectiva y eficaz del código pasa por la creación de un órgano jurisdiccional internacional. El Sr. Arangio-Ruiz no puede aceptar que se pretenda, ni siquiera que se insinúe, que es más difícil crear un tribunal penal internacional que elaborar el código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

16. Tras un debate en el que participan los Sres. THIAM (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo), AL-QAYSI, MCCAFFREY, BARSEGOV, EIRIKSSON (Relator), PAWLAK, BENNOUNA y TOMUSCHAT, el PRESIDENTE dice que de no haber objeciones considerará que la Comisión aprueba para el párrafo 24 el texto que sigue:

«La Comisión ha tomado nota de que diversos acontecimientos ocurridos en la esfera de las relaciones internacionales y el derecho internacional han contribuido a que el establecimiento de un tribunal penal internacional sea ahora más viable que cuando se estudió la cuestión anteriormente, aunque no se le oculta que, en opinión de algunos Estados, quizá no haya llegado el momento de crear un tribunal de esa índole. Lo que sucede ahora es que el crimen internacional ha adquirido tal magnitud que puede poner en peligro la existencia misma de los Estados y perturbar gravemente las relaciones internacionales pacíficas. Los llamamientos en favor de una mayor cooperación internacional para luchar contra ese tipo de crimen han ido así en aumento. Naturalmente, la posición que en definitiva adopten los Estados dependerá en gran parte de la forma que revista ese tribunal y por eso la Comisión expone más adelante las diversas maneras posibles de concebir el tribunal.»

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 24, en su forma enmendada.*

Párrafo 25

17. El Sr. BARSEGOV, apoyado por el Sr. GRAEFRATH, dice que la segunda oración no refleja la opinión de todos los miembros de la Comisión. ¿Por qué se habrá de estudiar la cuestión de la creación de un tribunal si este órgano debe reducir a nada el sistema existente? Esta oración debería redactarse en términos más matizados. El Sr. Barsegov duda incluso de que haya que conservarla.

*Queda aprobado el párrafo 25.*

Párrafo 26

18. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. BARSEGOV, dice que no puede aceptar la expresión «empiéter sur la souveraineté nationale», empleada en dos ocasiones en el texto francés, ni tampoco la expresión «impact sur la souveraineté nationale». La Comisión no debe hacer pensar que un acuerdo internacional, la creación de un tribunal o el sometimiento de los Estados a una jurisdicción puedan en ningún sentido suponer un atentado contra su soberanía. Sugiere en el primer caso que se sustituya esta fórmula por «concurrer les compétences souveraines» o por «limiter les compétences nationales».

19. El Sr. TOMUSCHAT dice que no ve quién está en el origen de las tentativas de que se trata en la última oración y propone que se suprima.

20. El Sr. BENNOUNA, compartiendo las preocupaciones del Sr. Pellet, cree que sería mejor no hablar de «com-

pétences nationales», dado el riesgo de confusión con la idea de jurisdicción interna tal como se entiende en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Preferiría la expresión «compétences souveraines des Etats». Por otra parte, apoya la proposición del Sr. Tomuschat de que se suprima la última oración, que no le parece clara.

21. El Sr. PELLET hace suya la fórmula «limiter les compétences souveraines des Etats». La palabra «impact» en el texto inglés es ciertamente menos reprobable doctrinalmente que su traducción francesa. Aun cuando el texto inglés sea menos objetable, no obstante habría que introducir las mismas modificaciones, puesto que más bien se trata de un problema de competencia que de soberanía.

22. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ señala que el texto español se ha de modificar en el mismo sentido.

23. El Sr. GRAEFRATH, dirigiéndose al Sr. Pellet, dice que el hecho de que un Estado pueda renunciar a ejercer su jurisdicción en caso de crimen grave en favor de una institución internacional tiene indudablemente una influencia sobre su soberanía. No pone objeciones a que no se haga mención de ello, pero piensa que es la razón por la cual los Estados no han aceptado hasta ahora un sistema de este tipo.

24. El Sr. PELLET se opone a que se conserve en el texto la idea de atentado contra la soberanía nacional.

25. El Sr. THIAM (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo) dice que reconoce que con arreglo a la terminología jurídica se «renuncia a una competencia» pero que los autores hablan también de «abandono de soberanía». Por ejemplo, cuando los Estados que participan en organizaciones internacionales renuncian así a una parte de sus competencias los juristas hablan de abandono de soberanía. Dicho esto, sin embargo, está dispuesto a hacer una concesión al Sr. Pellet.

26. El Sr. PAWLAK propone que se modifique como sigue la primera oración del párrafo 26: «Un grave motivo de preocupación en lo referente a ese órgano judicial era la posible limitación de la soberanía en el ámbito de la jurisdicción nacional, aunque había que tener en cuenta que los actuales regímenes de jurisdicción universal también ya afectaban a dicha soberanía».

27. A juicio del Sr. Sreenivasa RAO, la palabra «impact» en el texto inglés se utiliza en dos sentidos diferentes en la misma oración: la primera vez tiene más bien el sentido de una restricción eventual de la soberanía nacional; la segunda significa que esta soberanía nacional está ya limitada. Propone la fórmula siguiente: «Un grave motivo de preocupación en lo referente a ese órgano judicial era la posible limitación de las jurisdicciones nacionales, aunque había que tener en cuenta que los regímenes de jurisdicción universal tenían ya ese efecto».

28. El Príncipe AJIBOLA estima que el empleo de la palabra «limitación» en lugar de «repercusión» resuelve el problema planteado por el Sr. Pellet y que efectivamente es preferible decir «efecto» al final de la primera oración.

29. El Sr. EIRIKSSON (Relator) sugiere que se reduzca la primera oración a la fórmula siguiente: «Un grave motivo de preocupación en lo referente a ese órgano judicial era que se trataría de una institución internacional». A

juicio del Sr. Pellet, al parecer, cuando un Estado reconoce la competencia de un tribunal internacional, la acción de ese tribunal no afecta necesariamente a su soberanía nacional puesto que tal ha sido la elección del propio Estado. Para reflejar esa idea la Comisión podría decir que en este caso una de las dificultades mayores es el temor de que el tribunal vulnere la soberanía nacional pero que de hecho los Estados no tienen nada que temer. En cuanto a la última oración, es difícil de comprender y debería suprimirse.

30. El Sr. BENNOUNA piensa que las opiniones de los Sres. Pellet y Graefrath no están tan alejadas una de otra. En realidad, a juicio del Sr. Pellet no es de la soberanía nacional de lo que se trata sino del ejercicio de esa soberanía. Ahora bien, un Estado que ratifica una convención internacional no renuncia a su soberanía: la ejerce. El derecho internacional no progresa necesariamente con la renuncia a la soberanía sino con la realización de ésta. De hecho no hay oposición fundamental entre jurisdicción y soberanía desde el momento en que se trata simplemente del ejercicio de la soberanía y no de la propia soberanía. Por su parte, el Sr. Graefrath tiene razón al sostener que cuando un pueblo deja que un tribunal internacional juzgue a sus propios gobernantes, limita considerablemente el ejercicio de su soberanía nacional.

31. El Sr. PELLET dice que si la Comisión quiere decir en las dos primeras oraciones que los Estados temen algo, no se opone a ello. Pero evocando el asunto del S. S. «Wimbledon» (1923), dice que no puede compartir la idea del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, para quien se trata de abandono de soberanía. La Comisión no debe hacer pensar que hace suya la tesis del abandono de la soberanía. El Sr. Pellet propone la opción siguiente. Primeramente, para evitar presentar mal las cosas en cuanto al efecto de la aceptación de un compromiso internacional, se sustituiría la primera oración del párrafo 26 por el texto siguiente: «Un grave motivo de preocupación en lo referente a ese órgano judicial era su posible limitación de las competencias soberanas de los Estados aunque había que tener en cuenta que los actuales regímenes de jurisdicción universal ejercen una cierta influencia en el ejercicio de las jurisdicciones estatales». La segunda oración no cambiaría y la tercera se suprimiría. La otra solución sería conservar tal como están las dos primeras oraciones, que se supone reflejan los temores de los Estados, y enmendar la última oración de la manera siguiente: «Vista en este contexto a largo plazo, la aceptación de la competencia de una jurisdicción penal internacional eficaz no constituiría en modo alguno una limitación de la soberanía sino, al contrario, sería para los Estados un medio de ejercerla». Al hacerlo así, la Comisión parafrasearía de alguna manera el fallo dictado en 1923 por la CPJI en el asunto S. S. «Wimbledon».

32. El Sr. EIRIKSSON (Relator) señala que la segunda solución propuesta por el Sr. Pellet tiene el mismo sentido que su propia propuesta. Sugiere que en la primera oración del párrafo 26 se sustituyan las palabras «era su posible repercusión en» por «era el efecto que éste tendría en el ejercicio de». En la segunda oración del texto inglés habría que sustituir las palabras «As a matter of fact» por «Indeed».

33. El Sr. TOMUSCHAT sugiere que en lugar de suprimir la última oración se modifique como sigue: «Vista en

este contexto a largo plazo, una jurisdicción penal internacional eficaz podría efectivamente servir de defensa de la soberanía nacional». Observa una diferencia entre los textos inglés y francés de la primera oración. En el texto francés se habla de «la création» de un tribunal pero no en el texto inglés: habría que armonizar el texto inglés con el francés. Por otra parte, la fórmula francesa «voir celle-ci empiéter sur la souveraineté nationale» no es acertada, pues hace pensar en un comportamiento ilícito por parte del tribunal. Debería ponerse el acento en el hecho de que es la creación misma del tribunal la que tendría repercusiones sobre la soberanía nacional. En términos generales, el Sr. Tomuschat puede aceptar las propuestas del Sr. Pellet, pero desearía estudiarlas por escrito.

34. El PRESIDENTE propone al Sr. Thiam (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo) y a los Sres. Tomuschat, Eiriksson y Pellet que se reúnan para formular un texto y someterlo a la Comisión.

35. El Príncipe AJIBOLA opina que se debe conservar en el texto definitivo la última oración del párrafo 26, que aclara la propuesta de creación de una jurisdicción penal internacional.

36. El PRESIDENTE dice que de no haber objeciones considerará que la Comisión acepta crear un pequeño grupo de trabajo sobre el párrafo 26.

*Así queda acordado.*

Párrafo 27

37. El Sr. BENNOUNA juzga confusa la segunda oración de este párrafo. Además, no percibe el nexo lógico que la une a la primera, que forma una unidad de pensamiento autónoma. Propone pues que se suprima la segunda oración.

38. El Sr. THIAM (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo) suscribe esa propuesta.

39. A juicio del Sr. EIRIKSSON (Relator) la segunda oración quiere decir que si un asunto judicial está centrado en un particular pierde su carácter de litigio internacional que opone a Estados. Es un argumento interesante que le gustaría conservar.

40. El Sr. McCaffrey aprueba lo dicho por el Sr. Eiriksson. Por su parte, no sólo conservaría la segunda oración sino que reforzaría su intención precisando «la remisión al tribunal de un asunto contra un particular podría incluso eliminar los aspectos ...».

41. El Sr. GRAEFRATH piensa también que hay que conservar la oración de que se trata. En efecto, en particular en el ámbito de los derechos humanos se comprueba que los Estados aceptan con más facilidad los procedimientos internacionales que afectan a los particulares. Se podría incluso insistir y decir que «la remisión al tribunal de un asunto contra un particular podría evitar una controversia interestatal».

42. El Sr. MAHIOU piensa que si se quiere conservar la segunda oración se puede formular de manera menos ambigua. Por otra parte, el término «eliminar» es demasiado fuerte y suscita quizá reticencias. Por ello propone la fórmula siguiente: «En ciertos casos, la remisión al tribunal de un asunto contra un particular podría atenuar o suprimir los aspectos interestatales del litigio».

43. El Sr. HAYES quisiera también conservar la segunda oración, que contiene un argumento importante. Quizá sería más clara y más aceptable en una forma menos perentoria. Propone que se redacte como sigue: «En ciertos casos, la remisión al tribunal de un asunto contra un particular podría tener por resultado que el asunto no se considere relativo a una controversia interestatal».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 27, en su forma enmendada.*

Párrafo 28

44. El Sr. MAHIU, refiriéndose a la primera oración, dice que los «Estados pequeños» no son los únicos que tienen «problemas para aplicar los sistemas actuales». Eso les sucede también a los Estados grandes. Sería mejor decir: «Algunos Estados tropezaban [...] con problemas».

45. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ considera que el conjunto del párrafo está mal concebido. Las dos ideas que se expresan en las dos oraciones están mal relacionadas entre sí. Además, la segunda oración es poco clara: se tiene la impresión de que falta algo. Desearía recibir aclaraciones sobre este texto.

46. El Sr. ARANGIO-RUIZ piensa también que la segunda oración, en particular en su parte final, da la impresión de algo inacabado.

47. El Sr. GRAEFRATH, explicando el sentido que hay que dar a la segunda oración, dice que en algunos sectores de la criminalidad, siendo el más reciente el tráfico de drogas, algunos Estados no llegan a asegurar la administración de justicia en su territorio. Como se puede pensar que la creación de un tribunal internacional sería para ellos una solución, la segunda oración trata precisamente de decir que no es así: los problemas con que se enfrenta la administración de justicia en el plano interno no se resolverán con la creación de un tribunal internacional.

48. El Sr. BENNOUNA piensa que en este caso se podría suprimir el final de la segunda oración, que diría lo siguiente: «Ahora bien, sería ilusorio creer que la creación de un foro penal internacional permitiría a esos Estados superar todos esos problemas».

49. El Sr. AL-QAYSI aprueba esta propuesta, que expresa mejor la idea explicada por el Sr. Graefrath. Por su parte, completaría el final de la oración precisando que se trata de «problemas en materia de actuaciones o de procedimientos judiciales».

50. El Príncipe AJIBOLA desearía que se uniformase la terminología y que se optase definitivamente por «tribunal» o por «tribunal internacional». Por lo que respecta a la segunda oración, si la Comisión no aprueba la propuesta del Sr. Bennouna podría precisar la redacción actual mencionando al final de la oración los «problemas que plantea la aplicación de sus propios sistemas penales».

51. El Sr. GRAEFRATH propone el siguiente texto para el párrafo 28:

«Algunos Estados tropezaban a menudo con problemas para aplicar las jurisdicciones nacionales existentes y el tribunal era considerado como una buena solución. Ahora bien, sería ilusorio creer que la creación de un foro penal internacional de esos Estados descargaría de los problemas que planteaba la administración nacional de justicia.»

52. El Príncipe AJIBOLA encuentra muy amplia la expresión «administración de justicia».

53. El PRESIDENTE propone la expresión «administración de la justicia penal».

54. El Sr. CALERO RODRIGUES encuentra poco clara la expresión «aplicar las jurisdicciones nacionales». Además, no se sabe bien a quién le parece el tribunal «una buena solución». Finalmente, el texto propuesto por el Sr. Graefrath parece tener más amplio alcance que el texto original.

55. El Sr. AL-QAYSI estima también que el texto propuesto por el Sr. Graefrath difiere sensiblemente del texto inicial. Desearía además que se dieran algunos ejemplos de «los problemas que planteaba la administración nacional de justicia».

*Se levanta la sesión a las 18.10 horas.*

## 2190.ª SESIÓN

*Martes 10 de julio de 1990, a las 10 horas*

*Presidente: Sr. Jiuyong SHI*

*Miembros presentes:* Príncipe Ajibola, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

### Homenaje a la memoria del Profesor Paul Reuter

1. El PRESIDENTE declara abierta la sesión especial en honor de la memoria del Profesor Paul Reuter, que ha sido uno de los miembros más eminentes de la Comisión. Da la bienvenida como invitados a la Sra. Reuter; a varios afamados juristas, incluidos los magistrados Ago y Guillaume de la Corte Internacional de Justicia, y al Representante Permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

2. La noticia del fallecimiento del Sr. Reuter el 29 de abril de 1992, dos días antes de la apertura del 42.º período de sesiones de la Comisión, fue un rudo golpe para todos sus miembros, que comparten el pesar de la Sra. Reuter. El Sr. Reuter ha sido un distinguido estudioso y jurista, un gran maestro de derecho internacional, un internacionalista, un humanista y un patriota. Durante la segunda guerra mundial se unió a la lucha para liberar a su país y salvar al mundo del nazismo. Varias generaciones de estudiantes y profesores de derecho internacional se han beneficiado de su dominio de la materia. Ha escrito muchos tratados de derecho internacional y publicado centenares de artículos sobre los problemas jurídicos internacionales. Ha prestado servicios en varios tribunales ar-